

Y no habiendo podido ponerse de acuerdo, la viuda D^a Pilar Ramos nombró por su parte al platero N. para las alhajas, etc., y los demás interesados nombraron por la suya de comun acuerdo al platero F. para las alhajas, etc., (Si estos no se pusieren de acuerdo entre sí cada uno propondrá un perito para cada clase de bienes, se insacarán y se hará el sorteo como puede verse en el tomo 2^o) Con lo cual se dió por terminada esta junta, firmando el señor Juez con todos los concurrentes, de que doy fé. (Media firma del Juez y entera de los demás).

Auto.—Se tienen por nombrados los peritos para el avalúo espresados en el acta que antecede, á los cuales se haga saber para su aceptacion y juramento y para que procedan á evacuar su encargo á la mayor brevedad, citándose previamente á los interesados; y hecho, que comparezcan á rendir su declaracion: á dicho fin el presente escribano entregará á cada uno de aquellos nota de los bienes que deben valuar. Lo mandó, etc.

Las diligencias para llevar á efecto el auto anterior, para el nombramiento de tercero en discordia, y recusacion en su caso, pueden formularse con arreglo á las consignadas en el tomo 2^o.

Hecho el avalúo, comparecerán los peritos á rendir su declaracion, en la cual espresarán el valor que hayan designado á cada cosa, poniéndolas partida por partida y con referencia á los números del inventario para mayor claridad. Tambien podrán estenderlo por sí mismos en papel del sello tercero, y presentarlo al juzgado por quien se mandará que se ratifiquen en él del modo que se verá á continuacion.

Si se hubiesen practicado simultáneamente el inventario y avalúo, á cada partida de aquel se pondrá su valor, y luego los peritos se ratificarán del modo dicho.

Avalúo de las fincas rústicas pertenecientes á las testamentarias de D. Francisco Gomez, que en cumplimiento de su encargo han practicado los que suscriben como peritos nombrados al efecto por los interesados.

Rs. vn. Cént.

Primeramente: una huerta de setenta y seis áreas, ochó centiáreas de cabida, con veinte moreras, situada en la huerta de esta villa, partido de la Florida, con riego de la acéquia mayor, sus lindes tal y tal, que es la que tiene el número tal del inventario; la han justipreciado en seis mil doscientos reales	6,200
Un pedazo de tierra secano, situada en el partido del Molar, término de esta villa, su cabida, cuatro hectáreas y seis áreas, que linda, etc., inventariado al número tal; lo valúan en ocho mil cien reales	8,100
(Por este orden se irán poniendo las demás partidas).	
Total	14,300

Asciende el valor de los bienes anteriormente espresados á la cantidad de catorce mil trescientos reales (ó lo que sea). Cuyo justiprecio hemos practicado bien y fielmente, y con arreglo á nuestros conocimientos en la materia. Y para que conste lo firmamos en.... [Fecha y firma de los peritos].

Comparecencia de los peritos agrónomos.—En... (lugar y fecha), ante el señor Juez de primera instancia comparecieron los peritos agrónomos N. y N., y dijeron: Que en cumplimiento de su encargo han practicado el avalúo de las fincas rústicas pertenecientes á la testamentaria de D. Francisco Gomez en los términos que lo presentan, estendido en tantos pliegos del sello tercero y autorizado con sus firmas. Así lo dijeron y firman con el señor Juez de que doy fé. (Media firma del Juez y entera de los demás).

Auto.—Unase á los autos el avalúo practicado y presentado por los peritos agrónomos: ratifiquense éstos en su contenido y hecho se proveerá. Lo mandó etc.

Notificacion á los interesados y á dichos peritos.

Ratificacion de los peritos).—Se hace en la forma ordinaria, como la demostrada en este tomo).

Presentados de este modo ó por medio de declaracion todos los avalúos, se dictará el siguiente

Auto.—Pónganse los avalúos de manifiesto en la escribanía por término de ocho días para que puedan reconocerlos los interesados y hacer uso del derecho que les asista. Lo mandó, etc.

Notificacion á los interesados.

Trascurridos los ocho dias sin haberse hecho oposicion, dará cuenta el escribano y el Juez acordará lo siguiente:

Auto.—Autos. Lo mandó, etc.

Notificacion á los interesados.

Auto aprobando el avalúo.—En... (lugar y fecha); el señor Juez, etc., en vista de estos autos: resultando que los interesados no han hecho oposicion á los avalúos dentro de los ocho dias que concede la ley al efecto; y considerando que en este caso procede su aprobacion con arreglo al art. 454 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el escribano dijo: Que debia aprobar y aprobaba el avalúo practicado de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Francisco Gomez, mandando que se proceda desde luego á la liquidacion y division del caudal por el contador ó contadores que nombren los interesados, á cuyo fin se les convoque á junta para el dia tantos á tal hora: Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé. (Firma entera del Juez y del escribano).

Si hubiere pleitos pendientes sobre inclusion ó exclusion de bienes, y los interesados no hubieren solicitado cosa en contrario, en lugar de la última parte del auto anterior se mandará que se espere á que queden terminados ejecutoriamente dichos pleitos para proceder á la liquidacion y division.

Si dentro de los ocho dias se formalizara oposicion por error en la cosa objeto del avalúo, ó en sus condiciones y circunstancias esenciales, al escrito en que se formalice, en el cual deberán numerarse los puntos de hecho y de derecho, se dictará el siguiente

Auto.—Por opuesta esta parte al avalúo de la finca (ó cosa) que espresa, y convóquese á los interesados y peritos que lo han practicado para que comparezcan á junta en el dia tantos á tal hora, á fin de que discutan en ella la cuestion promovida. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion para la junta en la forma ya dicha.

Acta de la junta para tratar de la oposicion á los avalúos.—En... (lugar y fecha) ante el señor Juez de primera instancia comparecieron N. N. y N. interesados en esta testamentaria y los peritos F. y F., y enterados por el señor Juez del objeto de esta junta, por parte de N. (el que hizo la oposicion) se espuso: Que su oposicion al avalúo de la finca tal se funda en los hechos siguientes: (se espresarán con individualidad y precision, numerándolos si fuesen varios). Los peritos manifestaron: (se pondrá por el mismo orden lo que digan). Y en vista de todo dijeron los otros interesados N. y N., que creen cierto el primer hecho en que se funda la oposicion, etc. (se espresará la opinion ó creencia que hayan manifestado sobre cada hecho, y por último, si hubo ó no conformidad de los interesados respecto de los hechos y cuestiones promovidas). Y el señor Juez dió por terminada esta junta, en la que se han invertido tantas horas, y la firma con los concurrentes, de que doy fé. (Media firma del Juez y entera de los demás).

Auto.—Autos. Lo mandó, etc.

Notificación á los interesados.

Si de la junta resultare que los interesados no estuvieron conformes con los hechos, se dictará el siguiente

Auto.—En atención á que N. y N. no se han conformado con los hechos en que se funda la oposición deducida por N. contra los avalúos, se les confiere traslado de ella por término de nueve días, previniéndose á todos que litiguen unidos los que sostengan unas mismas pretensiones. Lo mandó, etc.

Si en la junta hubiere habido conformidad con los hechos, se proveerá lo siguiente:

Auto.—En atención á que resulta la conformidad de los interesados respecto á los hechos en que se funda la oposición deducida por N. contra los avalúos, tráiganse los autos para sentencia citadas las partes. El señor Juez, etc.

Notificación y citación á los interesados.

Se fallará el incidente aprobando los avalúos en la forma antes espuesta, ó anulándolos en su caso y mandando que se practiquen de nuevo por los mismos peritos ó por otros, según lo que resulte de los hechos, fundando por supuesto la sentencia.

Si la oposición se hubiere fundado en *cohecho á los peritos ó en inteligencias fraudulentas*, desde luego se dictará el siguiente

Auto.—Por opuesta esta parte á los avalúos por las causas que espresa, y se confiere traslado por nueve días á los demás interesados y al Promotor fiscal, quien será parte en este incidente; y se previene á aquellos que litiguen unidos los que sostengan unas mismas pretensiones. El señor Juez, etc.

Notificación á los interesados y al Promotor.

Terminados todos los pleitos que se hayan suscitado sobre los inventarios y avalúos, se manda proceder á la liquidación y división del caudal, convocando á junta á los interesados para el nombramiento de contadores del modo que ya se ha formulado; y se entra en el tercer período de este juicio.

TERCER PERIODO.—*Division.*

Acta de la junta para el nombramiento de contadores.—(Se redactará en la misma forma que la del nombramiento de peritos estendida anteriormente.)

Auto.—Por nombrados los contadores A. y B.; hágasele saber para su aceptación, y hecho, entréguenseles los autos, y por inventario los papeles y documentos relativos al caudal, para que procedan á desempeñar su encargo. Lo mandó etc.

Notificación á los interesados.

Notificación y aceptación de los contadores.—En la misma villa y día, yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. A. leyéndoselo íntegramente y dándole en el acto copia de él, y enterado, dijo: Que aceptaba el cargo de contador de esta herencia, y se obligaba á desempeñarlo bien y fielmente. Así lo dijo y firma, de que doy fé. (*Firma del contador, y media del escribano.*)

Diligencia de entrega.—Doy fé, que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede, hago entrega de estos autos á los contadores A. y B., y además de los documentos anotados con los números *tal y tal* en el inventario especial de ellos que obra al fólío *tantos*, á cuyo fin los ha presentado en la escribanía el depositario N.; y para que conste se acredita por la presente, que firmo con dichos contadores en... (*lugar, fecha y firmas*).

Escrito para que se convoque á junta á fin de resolver dudas.—A. y B. contadores nombrados para la división de la herencia de D. Francisco Gomez, ante V. parecemos y como mas haya lugar en derecho decimos: Que á pesar del detenido exámen que hemos hecho de todos los antecedentes de esta testamentaria, se nos ocurren algunas dudas relativas al caudal que el difunto aportó á su matrimonio con D^a Pilar Ramos (ó lo que

sea). A fin, pues, de resolver estas dudas del modo que previene el art. 475 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede y

Suplicamos á V. se sirva convocar á junta á los interesados para que podamos tratar con ellos sobre las indicadas dudas, y que convengan en lo que crean mas procedente: y estendida que sea en legal forma el acta de la junta, que se nos vuelvan á comunicar las actuaciones, para proceder como haya lugar en justicia. (*Fecha y firma de los contadores.*)

Auto.—Como se pide, señalándose para la junta el día *tantos á tal hora*. El Sr. Juez etc.

Notificación y citación para la junta á los interesados y á los contadores.

Acta de la junta en la misma forma que las anteriores.

Nota de entrega de los autos á los contadores; sin perjuicio del recibo que deberá ponerse en el libro de conocimientos del escribano.

Escrito para que se convoque á junta á fin de tratar de las adjudicaciones.—A. y B. contadores nombrados para la división de la herencia, etc., decimos: Que en cumplimiento de nuestro encargo hemos practicado ya la liquidación y división del caudal, por lo que se está en el caso de proceder á las adjudicaciones. Y á fin de que tenga cumplimiento lo que ordena el art. 478 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Suplicamos á V. se sirva convocar á junta á los interesados en la herencia, con el objeto de obtener, si es posible, el acuerdo de éstos respecto á las adjudicaciones; y hecho, que se nos vuelvan á entregar los autos para proceder á lo que haya lugar en justicia, que pedimos. (*Fecha y firma de los contadores.*)

Se ejecuta este auto como el anterior. En la junta se espresa si los interesados han convenido ó no respecto á los bienes que hayan de adjudicarse á cada uno, ó sobre la forma en que hayan de hacerse las adjudicaciones, y tambien acerca de quien se haya de encargar del pago de deudas, si las hubiere.

MODO PRACTICO DE HACER LAS PARTICIONES.

D. Juan A. y D. Pedro B., vecinos de esta villa, contadores nombrados para liquidar y dividir la herencia del difunto D. Francisco Gomez, el primero por parte de la viuda D^a Pilar Ramos, y el segundo por la de los hijos y herederos D. Juan, D. Pedro, D^a Rosa y D^a Mercedes Gomez y Ramos, y por la de Dolores López, legataria del quinto, procedemos de comun acuerdo á practicar la liquidación, división y adjudicaciones de todos los bienes recayentes en dicha herencia, despues de haber examinado detenidamente el testamento del difunto, el inventario, tasación y demás que resulta de los autos de esta testamentaria, y cuantos papeles y documentos, pertenecientes al caudal, podian conducir al mejor desempeño de nuestro encargo, y para la mas fácil inteligencia de estas operaciones, establecemos los supuestos siguientes:

PRIMERO.

Sobre la muerte y testamento de D. Francisco Gomez.

Primeramente ha de darse por supuesto como resulta de los correspondientes documentos, que el D. Francisco Gomez, natural y vecino que era de esta villa, falleció en *tal dia*, bajo la disposición testamentaria que en *tal fecha* habia otorgado ante *tal* escribano. En ella declara que de su único matrimonio con D^a Pilar Ramos habia tenido varios hijos, de los cuales solo le sobrevivian D. Juan, D. Pedro, D^a Rosa y D^a Mercedes, á quienes instituyó por sus herederos. Tambien ordenó que se sepultara su cadáver del modo que determinasen sus albaceas, nombrando para este cargo á N. y N., y que se celebraran por su alma cien misas con la limosna de seis reales; todo lo cual ha sido ejecutado, invirtiéndose en ello la cantidad de cuatro mil reales vellon, que se pa-

garán del quinto, como luego se dirá. Ha ordenado asimismo algunos legados y mejoras, y ha hecho otras declaraciones de que luego se hará espresion. Dicho testamento, pues, servirá de base para la distribución de esta herencia.

SEGUNDO.

Sobre la dote y bienes para aforales de la viuda.

Estando para celebrarse el matrimonio del D. Francisco Gomez con D.^a Pilar Ramos, los padres de ésta le dieron en dote la cantidad de cuarenta mil reales en varias ropas, alhajas y dinero, de que el Gomez se dió por entregado, con estimacion que causaba venta; y al mismo tiempo éste ofreció por vía de arras á su futura esposa la cantidad de veinte mil reales, asegurando que cabian en la décima parte de sus bienes como así es en efecto. Todo ello resulta de la correspondiente escritura que se otorgó en tal fecha ante tal escribano. Posteriormente la D.^a Pilar adquirió por herencia de sus padres en fincas y algunos muebles que ingresaron en la sociedad conyugal, la cantidad de doscientos mil reales, como resulta de la hijuela que se le formó en las particiones que fueron aprobadas judicialmente en tal fecha, y se hallan en los protocolos de tal escribano. Pero como para cubrir esta cantidad llevó á colacion los cuarenta mil reales que habia recibido en dote, debe considerarse reducida esta aportacion, para deducirla del caudal comun, á la cantidad de ciento sesenta mil reales. Con arreglo, pues, á lo que disponen nuestras leyes, del cuerpo general de bienes de esta herencia han de pagarse en primer lugar, á la D.^a Pilar Ramos los cuarenta mil reales de su dote, y los ciento sesenta mil reales que aportó despues al matrimonio por herencia de sus padres; y los veinte mil reales de las arras se le abonarán del caudal particular del difunto, lo mismo que dos mil reales que han convenido los herederos en darle para luto. En pago de aquellas sumas se le adjudicarán las mismas alhajas y fincas que aportó al matrimonio, y por el precio de su aportacion en que ahora han sido tambien tasadas, puesto que no han tenido beneficios ni deterioros.

TERCERO.

Sobre el capital de D. Francisco Gomez.

Otra de las declaraciones que hace el D. Francisco Gomez en su testamento, es la de que aportó á su matrimonio con la D.^a Pilar Ramos la cantidad de trescientos mil reales, á saber: doscientos mil en fincas, dinero y otros efectos, que dos años antes habia adquirido por herencia de sus padres; y cien mil reales en metálico, producto de sus especulaciones en la compra y venta de granos á que estaba dedicado. La primera partida se halla comprobada por las hijuelas que se le formaron en las particiones hechas extrajudicialmente en tal fecha ante tal escribano; pero respecto á la segunda, no existen otros antecedentes que algunas apuntaciones particulares hechas privadamente por el difunto, que se han encontrado entre sus papeles. No siendo esto bastante prueba, á solicitud de los contadores se reunieron en junta los interesados para tratar de ello en la cual espuso la viuda que si bien le merecia todo crédito lo consignado por su difunto esposo en su testamento, éste, sin duda, no habia tenido presente que seis meses despues de casados habia pagado á D. N. veinte mil reales que le debia por cuentas anteriores al matrimonio, lo cual debe hallarse consignado en el libro de cuentas de aquella época. Comprobado este dato, convinieron por último todos los interesados en que se rebaje esta cantidad de lo que dice el D. Francisco Gomez que aportó á su matrimonio, y quede por lo tanto reducida dicha aportacion á la de doscientos ochenta mil reales; segun así resulta del acta de dicha junta, que obra al fólío tal de los autos de testamentaría. Consiguiente, pues, á este acuerdo, se establece el presente supuesto, y esta cantidad será otra baja del cuerpo general de bienes.

CUARTO.

Sobre las deudas de la sociedad conyugal.

Segun resulta del libro de cuentas y de otros antecedentes que se han tenido á la vista, durante la sociedad conyugal se han contraido varias deudas, de las cuales á la muerte del D. Francisco Gomez estaban sin pagar, y aun se están debiendo, las siguientes: A F. por tal concepto segun pagaré de tal fecha, dos mil reales. (Así se irá haciendo relacion de todas si no hubiesen sido inventariadas, en cuyo caso se referirán al inventario). Cuyas deudas reducidas á una suma importan quince mil reales, que serán otra baja del cuerpo general de bienes, puesto que hay gananciales suficientes para satisfacerlas. Para su pago se formará la correspondiente hijuela que se adjudicará á la viuda, segun lo convenido en la junta celebrada para tratar de las adjudicaciones.

QUINTO.

Sobre las mejoras y legados.

Segun tambien resulta de su citado testamento, el D. Francisco Gomez ha mejorado en el tercio de sus bienes á su hija menor D.^a Mercedes: ha legado veinte mil reales á su viuda D.^a Pilar Ramos, mil reales á su criado N. y el resto del quinto á su ahijada Dolores López. En cumplimiento pues, de estas disposiciones, del caudal particular del difunto se bajará en primer lugar del quinto, del que se pagarán los antedichos legados y los cuatro mil reales, que como se ha dicho en el supuesto primero, han importado el funeral, misas y manda pías, y el remanente se adjudicará á la Dolores López: de lo que reste de dicho caudal se bajará el tercio para adjudicarlo á D.^a Mercedes, y lo restante formará la legítima de los hijos con los bienes colacionables de que se hablará en el supuesto siguiente.

SESTO.

Sobre los bienes colacionables.

Cuando la heredera D.^a Rosa Gomez contrajo su matrimonio con D. Justo B., sus padres le dieron en dote la cantidad de ochenta mil reales en ropas, alhajas y dinero, segun se consignó en escritura pública de tal fecha ante tal escribano. De esta cantidad debe traer la D.^a Rosa á colacion la mitad, reservando la otra mitad para hacer lo mismo cuando llegue el caso de dividir la herencia materna. En su consecuencia, se colacionan á éste caudal los espresados cuarenta mil reales, que la D.^a Rosa retendrá en parte de pago de su legítima, los cuales se agregarán numéricamente á lo que reste del haber del difunto, despues de deducidas las mejoras y legados, para determinar la legítima que corresponde á cada uno de sus herederos.

SETIMO.

Sobre el inventario, liquidacion y division de esta herencia.

Como resulta de los autos de esta testamentaría, fallecido el D. Francisco Gomez, se previno el juicio á solicitud del marido de la heredera D.^a Rosa, habiéndose practicado judicialmente los inventarios y avalúos. De estas operaciones, contra las cuales ninguna reclamacion han hecho los interesados, resulta que el cuerpo general de bienes asciende á ochocientos cuarenta mil reales, como se espresará luego mas circunstanciadamente. De esta suma se bajarán las aportaciones hechas al matrimonio por ambos conyuges y las deudas de la sociedad conyugal, de que se ha hecho espresion en los supuestos segundo, tercero y cuarto. Lo que reste son gananciales que han de dividirse por mitad entre la viuda y los herederos del difunto, deduciendo el primero el lecho cotidiano que ha sido valuado en dos mil reales, el cual se adjudicará á la viuda, con obligacion de restituir la mitad á los herederos de su marido, si se vuelve á casar. Luego se formará el haber del difunto con lo que aportó al matrimonio y su mitad de ganan-

ciales: de él se deducirán en primer lugar las arras y luto, de que se hace mérito en el supuesto segundo, y del resto las mejoras y legados expresados en el supuesto quinto: al remanente se agregarán los cuarenta mil reales que D^a Rosa trae á colacion segun el supuesto sexto, y lo que sumen estas dos partidas constituye la legítima de los cuatro hijos y herederos, entre quienes se dividirá por partes iguales. Y por último, se harán las adjudicaciones con arreglo á lo convenido por los interesados en la junta celebrada al efecto, cuya acta obra al fólío tantos de los autos de testamentaria.

Con arreglo, pues, á lo establecido en los supuestos que preceden, pasamos á practicar la liquidacion y division del caudal, formando como base del mismo, y con arreglo á lo que resulta de los inventarios y avalúos, el siguiente

CUERPO GENERAL DE BIENES.

	Rs. vn.	Cénts.
1 ^o Primeramente le forman los ciento sesenta mil reales en metálico y billetes de Banco, inventariados con los números 1 y 2.....	160,000	
2 ^o Tambien son parte de este cuerpo de hacienda los diez mil reales en que han sido tasadas las alhajas inventariadas desde el número 3 hasta el 14.....	10,000	
3 ^o Los ochenta y dos mil reales, capital efectivo de los efectos públicos inventariados desde el número 15 hasta el 30, segun la cotizacion corriente de la Bolsa.....	82,000	
<i>Por este orden se irá poniendo el total importe de cada clase de bienes.</i>		
Suma el cuerpo general de bienes ochocientos cuarenta mil reales.....	840,000	

Bajas comunes.

Son bajas del cuerpo general del caudal inventariado lo siguiente:

1 ^o Los cuarenta mil reales que la viuda D ^a Pilar Ramos aportó en dote á su matrimonio con el difunto D. Francisco Gomez, como se espresa en el supuesto segundo.....	40,000
2 ^o Los ciento sesenta mil reales que la misma señora adquirió despues por herencia de sus padres, y aportó tambien al matrimonio, como se espresa en dicho supuesto.....	160,000
3 ^o Los doscientos ochenta mil reales que el difunto D. Francisco Gomez aportó á la sociedad conyugal como se consigna en el supuesto tercero.....	280,000
4 ^o Y por último, los quince mil reales á que ascienden las deudas de la sociedad conyugal especificadas en el supuesto cuarto.....	15,000
Suman estas bajas cuatrocientos noventa y cinco mil reales.....	495,000
E importando el cuerpo general de biens.....	840,000

Es visto resultan de gananciales trescientos cuarenta y cinco mil reales..... 345,000

Liquidacion de los gananciales.

Rebajados de la anterior partida los dos mil reales en que ha sido valuado el lecho cotidiano.....	2,000
--	-------

Quedan de gananciales líquidos partibles, trescientos cuarenta y tres mil reales..... 343,000

	Rs. vn.	Cénts.
Que distribuidos por mitad entre la viuda y los herederos del conyuge difunto, tocan á cada parte ciento setenta y un mil quinientos reales.....	171,500	

Liquidacion del caudal del difunto.

Corresponden al difunto D. Francisco Gomez, y en su representacion á sus herederos:

1 ^o Los doscientos ochenta mil reales que aportó al matrimonio.....	280,000
2 ^o Por su mitad de gananciales ciento setenta y un mil quinientos reales.....	171,500
Suma este caudal cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos reales.....	451,500

Bajas particulares de este caudal.

Se bajan del caudal del difunto:

1 ^o Por las arras que ofreció á su esposa, segun se espresa en el supuesto segundo, veinte mil reales.....	20,000
2 ^o Por el luto de la viuda, con arreglo al mismo supuesto.....	2,000
Suman estas bajas veintidos mil reales.....	22,000
Que deducidos del caudal del difunto, que son.....	451,500
Queda reducido este caudal á cuatrocientos veintinueve mil quinientos reales.....	429,500

El quinto de esta suma son ochenta y cinco mil novecientos reales..... 85,900

Restan trescientos cuarenta y tres mil seiscientos reales..... 343,600

El tercio de esta cantidad son ciento catorce mil quinientos treinta y tres reales treinta y dos céntimos..... 114,533 32

Restan para legítimas doscientos veintinueve mil sesenta y seis reales sesenta y ocho céntimos..... 229,066 68

Se colacionan, por la mitad de la dote que la heredera D^a Rosa Gomez recibió al tiempo de casarse, como se espresa en el supuesto sexto, cuarenta mil reales..... 40,000

Total de legítimas, doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis reales sesenta y ocho céntimos..... 269,066 68

Los que distribuidos por partes iguales entre los cuatro hijos y herederos del D. Francisco Gomez, corresponden á cada uno por su legítima sesenta y siete mil doscientos sesenta y seis reales sesenta y siete céntimos..... 67,266 67

Liquidacion del quinto.

Importa el quinto, segun se ha dicho anteriormente.....	85,900
---	--------

Bajas del quinto.

Se bajan del quinto:

1 ^o Los cuatro mil reales importe del entierro, funeral, misas y mandas pías de que se ha hecho mérito en el supuesto primero.....	4,000
---	-------